

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria del sentenciado JOSÉ DEL CARMEN BASTO MERCHÁN que le fue otorgada dentro del asunto seguido bajo el radicado 68432-6108-608-2015-80238-00 NI. 26413.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Este Juzgado vigila a JOSÉ DEL CARMEN BASTO MERCHÁN la pena de 72 meses de prisión impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 30 de enero de 2017 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta Ciudad, como cómplice responsable del delito de homicidio agravado.
2. En la sentencia le fue concedida la prisión domiciliaria conforme lo previsto en el artículo 38B del Código Penal, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de UN (1) S.M.L.M.V.
3. A través de Oficio del 13 de noviembre de 2019 se recibe comunicación del Director del EPMS MÁLAGA, donde se informó que el 5 de noviembre de 2019 a las 11:16 horas fue sorprendido JOSÉ DEL CARMEN BASTO MERCHÁN en coordenadas distintas al lugar donde cumple la prisión domiciliaria.
4. Por lo anterior, el 13 de enero de 2020 este Juzgado inició el incidente de revocatoria de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal¹, corriéndole traslado al sentenciado y su defensor público mediante Oficios No. 1670 y 3660 a fin que presentaran las explicaciones correspondientes², trámite en el cual guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Una vez surtido el trámite del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal y habiendo garantizado el derecho de defensa y contradicción del sentenciado JOSÉ DEL CARMEN BASTO MERCHÁN, procede el Despacho a resolver de fondo sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria.

¹ Cuaderno 2, folio 1.

² Cuaderno 2, folio 2 y 7.

Conforme lo previsto en el citado artículo 477 si el condenado incumpliere cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas con ocasión del sustituto de la pena del que es beneficiario, el Juez que vigila la condena procederá a revocar la prisión domiciliaria y ordenar la ejecución del resto de la condena de manera intramural, una vez se le corra traslado para que ejerza su derecho de defensa y se resuelva sobre las explicaciones presentadas dentro del incidente.

Al respecto, obra el presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del sentenciado con ocasión a la prisión domiciliaria que le fue otorgada dentro de este asunto, por haber sido sorprendido en coordenadas distintas al lugar donde cumple la prisión domiciliaria. Lo anterior, atendiendo el reporte automático que fue remitido al correo electrónico del EPMSC MÁLAGA, donde consta *"en la fecha 5/11/2019 a las 11:15:59 am en la aplicación SISIVICC2 fue consultada la base de datos del INPEC"* con los datos del interno JOSÉ DEL CARMEN BASTO MERCHÁN, *"por el usuario policial Yilmar Gómez en las coordenadas Longitud 72.7323796693236 Latitud 6.70808128081262Este"*³.

No obstante, dicha información no permite concluir que el sentenciado haya transgredido los compromisos adquiridos con la administración de justicia, pues obedece a un correo automático generado por el sistema de correspondencia SERVI sin que obre ningún otro elemento que permita constatar esa situación.

Contrario sensu, obra la cartilla biográfica del interno con el registro de todas las visitas domiciliarias que le fueron realizadas en el lugar donde cumple la prisión domiciliaria desde el 17 de abril de 2017 al 17 de febrero de 2021⁴, donde se observa que cumplió las obligaciones derivadas del subrogado, como se colige también del informe de programación de visitas allegado por el EPMSC MÁLAGA⁵, donde se relaciona cada una de las fechas en que el INPEC realizó los controles, dejando constancia que fue encontrado en su domicilio.

Bajo esos supuestos, en el curso del trámite no se logró demostrar que el sentenciado incumplió las obligaciones previstas en el artículo 38B del Código Penal que le fueron impuestas al momento de acceder a la prisión domiciliaria, ya que no se recaudó ningún reporte negativo que permita probar que se sustrajo deliberadamente del compromiso adquirido, y por lo tanto, no hay lugar a la revocatoria del subrogado.

En consecuencia, se mantendrá el sustituto de prisión domiciliaria que le fue otorgado al sentenciado JOSÉ DEL CARMEN BASTO MERCHÁN en la sentencia condenatoria.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

³ Cuaderno 1, Folio 144.

⁴ Cuaderno 2 Folio 53 al 55.

⁵ Cuaderno 2, folio 11 al 19 (frontal y reverso).

PRIMERO.- MANTENER el sustituto de prisión domiciliaria que le fue concedido al sentenciado JOSÉ DEL CARMEN BASTO MERCHÁN en la sentencia condenatoria, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Maira